



Numero de boletin: 29722

Fecha: 27/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77229---ACORDADA H.C.S.J 236 / 2020 ACORDADA / 2020-04-24

77230---ACORDADA H.C.S.J 237 / 2020 ACORDADA / 2020-04-24

77218---DECRETO 492 / 2020 DECRETO / 2020-03-05

77227---DECRETO 493 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77226---DECRETO 520 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77225---DECRETO 522 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77220---DECRETO 528 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77222---DECRETO 529 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77223---DECRETO 530 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77224---DECRETO 531 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77219---DECRETO 677 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

77221---DECRETO 701 / 2020 DECRETO / 2020-04-15

77217---DECRETO 731 / 2020 DECRETO / 2020-04-27

77228---DECRETO 732 / 2020 DECRETO / 2020-04-27

77215---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 8 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /
2020-04-27

77216---VARIOS 1 / 2020 FE DE ERRATAS / 2020-04-27

Aviso número 77229

ACORDADA H.C.S.J 236 / 2020 ACORDADA / 2020-04-24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77230

ACORDADA H.C.S.J 237 / 2020 ACORDADA / 2020-04-24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 492 / 2020 DECRETO / 2020-03-05

DECRETO N° 492/1, del 05/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1196/110-D-2017.

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales se gestiona el cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 690/3(ME) del 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6° del citado instrumento legal, se dispuso la titularización de aquellos agentes que revestían el carácter de transitorios en la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2015, y que a la fecha del mencionado Decreto mantenían dicha condición, percibiendo haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la 22 inclusive, exceptuando de dicha medida al personal de gabinete y al personal transitorio a término.

Que la División Administración de Personal de la Secretaría General de la Gobernación informa a fs. 102, la nómina de los agentes comprendidos en las referidas disposiciones, glosando a fs. 3/17, 22/25, 28/37, 44/51, 58/61, 66/72, 78/83 Foja de Servicios de los mismos.

Que a fs. 89 se expide la Dirección General de Recursos Humanos, y a fs. 96 interviene la Dirección General de Presupuesto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que disponga en consecuencia.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 93 (Dictamen N° 1004/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Asígnase, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 690/3(ME) del 20 de marzo de 2017, al personal de la Secretaría General de la Gobernación, que se detalla en el Anexo Único que pasa a formar parte del presente Decreto, las categorías que en cada caso se señala, de la Planta de Personal Permanente, en atención a lo precedentemente expresado.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 493 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 493/4 (SENAYF), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 5758/425-F-2017 y Agdos.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la titularización de agenten dependientes de Hogares e Institutos de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se encuentra contemplado en los alcances del artículo 6° del Decreto N° 690/3-(ME)-2017, agregándose a tal efecto la nómina de los mismos desde fs. 03, 65, 70, 78, 81, 88, 101/102, 130, 149/152, 227/231, 368, 379, 396, 401 a 424.

Que a fs. 04, 40, 66/69, 71/77, 82/86, 89/100, 105/106, 109/110, 113/115, 118/120, 122/123, 125/127, 132/148, 157/222, 232/367, 373/376, 38°/382, 385/386, 390/394, 397/400, 402/404, 407/414, y 416/417, las respectivas Fojas de Servicios.

Que a fs 444/445 y 448 interviene la Dirección General de Recursos Humanos con el informe de su competencia.

Que el Decreto N° 690/3-ME-2017 dispone en su Artículo 3° que aquellos agentes que revisten el carácter del personal transitorio al 31 de Diciembre de 2.015, que perciban una remuneración equivalente y/o equiparada a Categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial hasta la Categoría 22 inclusive, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten a la fecha del presente decreto. Establece que el Personal de Gabinete, el Personal transitorio a término y los que perciben sus haberes con Fondos Nacionales no se encuentran alcanzados por el beneficio de la Titularización en Planta Permanente.

Que a fs. 461 obra copia de Decreto N° 1129/3(SH) de fecha 15/04/2019 por el cual se crea en la Jurisdicción N° 34 "SAF MDS - DIR. DE ADM. DE LA SEC. DE E. DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FLIA, Programas; 15, 13, 17, 21, 22, 25, 20, 19, 18, 28, los respectivos cargos con sus categoría para el personal a titularizar.

Que obra dictamen de Fiscalía de Estado N° 1064 de fecha 25/04/2018.

Que la presente gestión se encuadra en el Art. 6° del Decreto N° 690/3-(ME)- de fecha 20/03/2017, estimándose procedente dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° del Decreto N° 690/3(ME) de fecha 20/03/2017, a los agentes pertenecientes a los Hogares e Institutos de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, en las categorías que para cada se indica de la planta permanente de la U. de O. N° 830, conforme el siguiente detalle:

Nombre y Apellido DNI N° CATEGORÍA U. de O.
Romina Eliana Monachesi 31.323.594 21 830
Isabel del Valle Álvarez 31.644.439 21 830
Aníbal Leonardo Bulacio 22.070.166 21 830
María Ercilia Coronel Mastrolorenzo 28.681.364 19 830
Carla Paulina Cortes 34.286.568 18 830
Gladys Mariana Díaz 26.242.556 21 830
Mariana Miguel 21.894.301 19 830
Paula Sofía Veliz 33.374.115 21 830
Nancy Elizabeth Larraguibel 25.853.317 19 830
Yaneth Cruz 34.105.737 21 830
Christian Pablo Clavería Grandona 30.117.550 21 830
Gisella Romina Brandan 33.332.495 21 830
Tatiana, Sosa Verni 33.884.429 21 830
Norberto Eduardo Alfonso 21 744.588 19 830
Edwin Rolando Flores Cárdenas 33.977.730 21 830
Cintia Ivana Amores 35.282.726 18 830
Lucas Ariel Farías 28.417.036 16 830
José Luis Valdez 32.200.933 20 830
Cristian Augusto Quiroga 27.961.287 18 945
Pía María Conrad 33.978.689 21 830
Eduardo Mateo Toro 30.117.654 18 830
Sara Graciela Romero 23.311.607 18 830
Cristian Nahuel Cruz 34.067.754 18 830
Carla Alejandra Avellaneda 36.668.175 20 830
Enzo Norberto Gramajo 39.728.253 18 830
Paola Elizabeth Vinciguerra 26.412.580 21 830
José Antonio Godoy 23.015.864 16 915
Laura Inés Lobo 27.400.270 18 915
Exequiel Martín Castro Ginocchio 26.031.930 21 920
Juan Pablo Quiroga 35.547.817 16 920
María Pía Ferreyra 26.783.006 18 900
María Sofía Guarino 34.002.465 19 870
Ana María Britos 27.646.401 19 870
Andrea Fátima de Rosa 23.931.634 18 890
Sergio Daniel Cardone 22.613.852 18 945
Pablo Sebastián Rosario 31.588.513 18 945
María Rosa de la Vega 25.741.600 21 945
María Luisa Alderete 28.039.861 18 945
Franco Hernán Díaz 29.630.328 18 945
Adriana del Valle Fernández. 28.291.076 18 945
Cristian Alejandro López Sánchez 27.961.479 18 945
Claudia Rossana Urueña 22.664.651 18 945
Dayana Janete Gómez Leccese 37.457.016 18 890
María Pía Olivo 34.126.613 18 890
María de los Ángeles Suarez 25.945.021 18 890
Emilse Vega 32.202.228 21 890
Álvaro Raúl Santillán 31.030.888 18 925
Sebastián Gustavo Adorno 22.336.768 18 830

Romina Noelia Antunez Suarez 32.459.364 18 830
María Laura Brizuela Cruzado 24.737.256 18 830
Corina Andrea Campos 32.903.309 21 830
Solana María Cartier 35.199.502 18 830
María Emilia Cueli 32.692.413 21 830
Silvia Inés Díaz 17.614.220 21 830
Gabriela Fuentes 32.927.855 21 830
Pierina Soledad Gambarte;Paz 33.977.744 21 830
María del Pilar Guindo ;~ 33.541.353 21 830
Vilma Ester Herrera 26.976.433 18 830
Claudia Alicia López 17.859.839 21 830
Enrique Patricio Madrid 27.364.955 18 830
Juan Carlos Monzón 26.982.392·18 830
Fanny Beatriz Navarro 22.966.907 20 830
Romina de Jesús Osos 29.357.714 21 830
Ana Carolina Peralta 34.159.437 18 830
María Lorena Rodríguez Martell 30.222.969 21 830
Andrea Liliana Rueda 24.982.247 18 830
Plablo Exequiel Salas 27.651.209 18 830
María Paula Santillán 24.346.967 21 830
Guillermo Esteban Soria Reyna 32.852.972 18 830
María Virginia Suarez Vargas 29.998.059 21 830
Alicia Cristina Ternavasio 10.645.361 21 830
Virginia Elisa Álvarez 5.265.691 21 830
Juan Daniel Ammar 32.110.451 20 830
Carolina Isabel Bossini 22.264.467 21 830
Carla María Nelia Budeguer 36.752.002 21 830
Leila Inés Migueles 29.223.225 20 830
Constanza Fanjul Torti 30.759.719 20 830
Marcelo Brandan 31.425.894 21 830
María Gabriela Juárez 27.455.961 21 830
Jorge Fabián Landeira Degejas 94.22U55 21 830
Paola Elizabeth Molina 24.279.334 21 830
María Victoria Pedreira ei 29.799.969 21 830
Erika Fernanda Baños 30.498.139 21 830
Elsa Maria Laura Cusillo 31.429.921 18 830
Alicia Cristina Petersen 25.642.625 17 925
Eva Rosa Diaz 20.759.243 19 830
Hortencia de los Angeles Garcia 13.339.931 18 830
Laura Susana Segura 30.015.562 21 830
Silvana Elizabet Pereira 30.835.077 21 830
Natalia del Carmen paz 32.846.806 20 830
Andrea Romina Rodriguez 34.603.794 20 830
Maria Celeste Castaño 33.702.871 18 905
Sergio Ricardo López 34.327.078 18 905
Fátima Romina Pérez 29.289.357 18 905
Claudia Patricia Castillo 32.134.184 18 875
Alvaro Castello 36.839.458 18 875
Nadina Estefanía Flores 36.042.164 18 925

ARTICULO 2°. Imputase lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 34, SAF MDS Dir. de Admi. de la Sec. de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Programa 28- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Programa 15 -U.O.N° 945- Centro de Recepción y Clasificación de Menores "Julio A Roca", Programa 13 - U.de O. N° 915- Instituto Gerontológico "San Alberto", Programa 17-U.de O. N° 920-Hogar Juvenil y Escuela de Aprendizaje "Gral. Belgrano", Programa 21- U.de O. N° 900. Hogar Escuela Eva Perón y Centro de Recepción "San Luis Gonzaga", Programa 20- U.de O. N° 925 -Hogar de Niñas "Santa Rita", Programa 25 -U. de O. N° 890 - Instituto de Puericultura "Alfredo Guzmán, Programa 19 -U.O.875- Talleres Protegidos del Sagrado Corazón de Jesús - Programa 18-U.de O. N° 905 - Hogar del Discapacitado "San Benito", Programa 22 -U.de O. N° 870 -Centro de Recepción y Clasificación de Menores "25 de Mayo" del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 520 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 520/7 (SES), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 85104/213-2019.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales Jefatura de Policía mediante Resolución N° 1656/17 (UTP-D-1) de fecha 11/08/2017 (fs. 133), solicita se disponga el pase a Situación de Retiro Obligatorio del Oficial Subayudante de la repartición, señor Miguel Angel Vaca; y

CONSIDERANDO:

Que el citado empleado fue pasado a situación de pasiva por proceso el 26/07/2013 por Resolución N° 1993/13 (D-1-S.R.) conforme a lo normado por el artículo 119 inciso 5) de la Ley N° 3.823, como consecuencia de encontrarse involucrado en la causa penal "Privación ilegítima de la libertad y otros delitos" que tramita por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la va Nominación del Centro Judicial Capital.

Que a fs. 04 obra Foja de Servicios del causante.

Que a fs. 07 -08 la División de Antecedentes Personales emite informe donde constan los antecedentes judiciales, policiales y administrativos del agente.

Que a fs. 11 la División Sumarios e Informaciones Administrativas señala que el causante registra actuaciones administrativas pendientes.

Que a fs. 19 obra el Oficio N° 1211 de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I por el que se ordena al Jefe de Policía, se abstenga de modificar la situación de hecho y derecho del señor Miguel Ángel Vaca hasta tanto recaiga resolución judicial de fondo.

Que por Resolución N° 2469/15 (UTP - D-1) dictada por Jefatura de Policía en fecha 23/09/2015 (fs. 24) se suspende el trámite de retiro obligatorio, conforme lo ordenado en el oficio judicial antes citado.

Que a fs. 37-42 obra copia de la Acción de Amparo interpuesta por el citado empleado en contra de la Policía de Tucumán, por no haberse dispuesto su reincorporación a la repartición.

Que mediante Sentencia N° 547 de fecha 30/05/2016 (fs. 105-106) se hizo lugar al planteo de Perención de Instancia interpuesto por la Provincia y en consecuencia se declaró perimido el proceso de amparo.

Que por Resolución N° 2247/16 (UTP - D-1) de fecha 31/08/2016 (fs. 119) Jefatura de Policía dispuso reanudar la tramitación del retiro obligatorio del citado empleado y requirió informe del estado procesal de la causa en la que esta involucrado.

Que a fs. 130 corre Informe del Actuario de la Excma. Cámara Penal Sala IV, donde consta que en la causa PÉREZ JUAN DONATO; DIAZ NESTOS JAVIER y OTROS S/EXACIONES ILEGALES PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD Y EXTN (Sumario 1352 Folio 75).

Expte. N° 30927/2013, se ha fijado fecha del debate oral (art. 376 del CPPT), encontrándose en trámite y sin preso.

Que el artículo 121 de la Ley N° 3886 dispone que "el personal que alcance dos años en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 119 y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere.

Que el artículo 14 de la Ley N° 3886 dispone que "el personal policial en actividad será pasado a retiro Obligatorio cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones Inc. 5) El Personal superior o subalterno bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial cuando alcanzare dos (2) años en esa situación sin haber obtenido sobreseimiento definitivo o absolución.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado, encuadrándose el caso en la normativa legal citada.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 138-139 (Dictamen Fiscal N° 0307 del 10/02/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Oficial Subayudante del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, señor Miguel Ángel VACA, DNI N° 31.809.232, clase 1985, por encontrarse comprendido en las prescripciones del artículo 121 de la Ley N° 3.823 y del artículo 14 inciso 5), de la Ley N° 3.886.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de que pueda modificarse la causal de desvinculación, de acuerdo al resultado de la causa pendiente de resolución que registra el causante.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 522 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 522/3 (SH), del 06/03/2020.

EXPEDIENTE N° 452/232-P-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Cultural de Tucumán solicita la incorporación, en el Presupuesto General 2020, de los Recursos Remanentes del ejercicio 2019, por la suma total de \$7.197.865,47; y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estipulados en la ley.

Que además se debe exceptuar la suma de \$4.407.865,47, de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 17/3 (SH) del 6 de enero de 2020, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 56, Tesorería General de la Provincia a foja 58, Dirección General de Presupuesto a fojas 59/60 y en mérito al dictamen Fiscal N° 491 del 28 de febrero de 2020, obrante a foja 62 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 70: Ente Cultural de Tucumán, en el Programa 11 - U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, Fin/Fun 348, Subprograma 00:

En el Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, incorpórase:

- El Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.287.865,47), con las correspondientes partidas de gastos:

299: Otros no especificados precedentemente \$ 1.000.000,00

399: Otros no especificados precedentemente \$ 2.287.865,47

En el Proyecto 00, Actividad 31: Fondo Asistencial de Bibliotecas, incorpórase:

- El Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000.-), y la Partida Subparcial 517: Transf. a otras Inst. Cult. sin fines de lucro, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000.-).

- En el Proyecto 00, Actividad 32: Fondo Editorial Aconquiya, incorpórase:

- El Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-), y la Partida Subparcial 353: Imprenta, Public. y Reproducciones, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).

En el Proyecto 01: Obras Varias ECT, Obra 51: Refacción Edificio Ente Cultural de Tucumán, incorpórase:

- El Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.690.000.-), y la Partida Subparcial 421: Construcciones en Bienes de Dominio Privado, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.690.000.-).

En el Proyecto 01: Obras Varias ECT, Obra 66: Remodelación Centro Juan B. Terán, incorpórase:

- El Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000.-), y la Partida Subparcial 421: Construcciones en Bienes de Dominio Privado, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000.-).

ARTICULO 2°.- Exceptúase la suma PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.407.865,47), de la restricción dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 528 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 528/3 (ME), del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 945/369-D-2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Informática del Ministerio de Economía gestiona la pertinente autorización para contratar en forma directa la locación del inmueble ubicado en calle Maipú N° 41 6° Piso oficinas 29 D y 33 E, de esta ciudad, por el término de 36 meses; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1789/3(ME) del 16 de junio de 2017 se autorizó a la Dirección de Informática del Ministerio de Economía a suscribir con el señor Joaquín Isidoro KOHN, un contrato de locación de las oficinas 29 y 33, ubicadas en el 6° Piso del edificio de calle Maipú N° 41, destinados al funcionamiento de las oficinas de la mencionada repartición, cuya copia se adjunta a fojas 02/05.

Que desde el vencimiento del contrato antes mencionado hasta la fecha las oficinas continúan ocupadas efectivamente por dichas dependencias.

Que a foja 07 se adjunta propuesta locativa del propietario del inmueble por los montos siguientes: \$ 26.600.- para el 1° semestre; \$ 30.600.- para el 2° semestre; \$ 35.200.- para el 3° semestre; \$ 40.500.- para el 4° semestre; \$ 46.600.- para el 5° semestre y \$ 53.600.- para el 6° semestre.

Que a fs. 19 la Comisión de Tasaciones de la Provincia, emite informe exigido por el Decreto-Acuerdo N° 22/1-2009 (Art. 101 Inc. C) y considera que el valor solicitado en concepto de alquiler mensual para 1° semestre a partir del 01/02/2020 de \$ 26.600.-, está acorde a valores de mercado.

Que a fojas 22/23 se expide la Dirección de Comercio Interior, encuadrando lo solicitado en las disposiciones del Art 59 inc. 4) de la Ley 6970 - de Administración Financiera, dejando constancia que de acuerdo a la verificación realizada por un cuerpo de inspectores de esa dependencia, en su carácter de autoridad de aplicación, no existen inmuebles de similares características en la zona de influencia de los inmuebles que actualmente ocupa la Dirección de Informática del Ministerio de Economía, indicando asimismo que al tratarse de "renovación contractual" resulta conveniente mantener al mismo locador, evitando nuevos gastos de depósito, mudanzas, etc., lo que se encuentra prescripto analógicamente por el Art. 91 del Decreto-Acuerdo N° 22/1-09, por lo cual considera adecuada y razonable la renovación de contrato en función de su conveniencia técnica y económica.

Que a fs. 40 interviene la Contaduría General de la Provincia emitiendo informe favorable y a fs. 41 la Dirección General de Presupuesto emite informe de su competencia

Que a fs. 43 el Director de la Dirección de Informática encuadra la contratación en el art. 59. Inc. 4) de la Ley 6970, criterio compartido por el señor Secretario de Estado de Asistencia Legal y Jurídica del Ministerio de Economía a fs. 67

Que a fojas 50/61 se adjuntan informe de dominio de los inmuebles, título dominial y certificado de cumplimiento fiscal.

Que al encontrarse vencido el contrato oportunamente suscripto, conforme

constancias adjuntas en estos actuados, resulta necesario reconocer el gasto incurrido desde el 01/02/2020, hasta la fecha de suscripción con contrato de locación cuya aprobación se gestiona en autos.

Que en virtud de lo dispuesto por los inc. 4 del art. 59 de la Ley N° 6970, Arts. 100 y ssgtes. del Decreto-Acuerdo N° 22/1-2009 y Art. 2° del Decreto N° 1075/3 (ME)-2019, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 2974 del 09 de diciembre de 2019, obrante a fojas 44/45 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a contratar -en forma directa- con el señor Joaquin Isidoro KOHN, la locación del inmueble ubicado en calle Maipú N° 41 6° Piso oficinas 29 D y 33 E, de esta ciudad, para ser destinado al funcionamiento de oficinas de la Dirección de Informática del citado Ministerio, por el término de 34 meses, por la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$1.345.400), discriminado de la siguiente manera:

- » 01/04/2020 a 31/07/2020 (\$26.600 mensuales)
- » 01/08/2020 a 31/01/2021 (\$30.600 mensuales)
- » 01/02/2021 a 31/07/2021 (\$35.200 mensuales)
- » 01/08/2021 a 31/01/2022 (\$40.500 mensuales)
- » 01/02/2022 a 31/07/2022 (\$46.600 mensuales)
- » 01/08/2022 a 31/01/2023 (\$53.600 mensuales).

ARTICULO 2°.- Autorizase al Sr. Director de la Dirección de Informática a suscribir en representación del Superior Gobierno de la Provincia, el contrato de locación del inmueble mencionado en el artículo precedente, conforme el modelo de contrato de locación que se adjunta como Anexo al presente decreto y queda aprobado.

ARTICULO 3°.- Reconócese al sr. Joaquín Isidoro KOHN el derecho a percibir en concepto de alquileres del inmueble citado precedentemente, por el período 01/02/2020 al 31/03/2020, a razón de PESOS VEINTISÉIS MIL (\$26.600) mensuales, quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la pertinente Orden de Pago.

ARTICULO 4°.- Imputase la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$312.600), al presente ejercicio en función de lo dispuesto en los artículos precedentes, a la jurisdicción 18, Programa 11 -U.O. N° 420 -Ministerio de Economía-, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 321 -Alquiler de Edificios y Locales-, Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia-, del Presupuesto General 2020, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Economía efectuar las previsiones presupuestarias necesarias correspondientes a los ejercicios futuros, por los importes estimados que a continuación se indican:

- Ejercicio 2021: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$444.300)
- Ejercicio 2022: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN (\$588.100)

· Ejercicio 2023: PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$53.600)

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 529 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 529/3 (SH), del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 181/389-A-2017 V Agr.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona el pago de diferencias de haberes en concepto de retroactividades post-sentencia a favor del señor Joaquín Rubén Arch, actor del juicio caratulado: "Arch, Joaquín Rubén c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 75/11", en cumplimiento de lo determinado en Sentencia N° 99 (fs. 517) dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I- el 28 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar a la demanda promovida y condena a la Provincia a abonar las diferencias generadas a favor del actor por aplicación del principio de movilidad en relación al cargo por el cual obtuvo su jubilación.

Que a fojas 35/36 la Unidad de Control Previsional de Tucumán elabora planillas de diferencias correspondiente al período octubre/2016 a junio/2019 -SAC incluidos-, y que arroja un total de \$626.353,15 (Cod. 140-556), como consecuencia de la incorporación de los incrementos aprobados por el Poder Ejecutivo para la Caja Popular de Ahorros para noviembre y diciembre de 2018, mediante Decreto N° 2.036 del 15/07/2019.

Que a foja 40, Contaduría General de la Provincia se expide sin formular observaciones a la liquidación practicada.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 43) verifica la liquidación realizada por la Unidad de Control Previsional concluyendo que es razonable.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a disponer el pago que se gestiona, debiéndose aplicar lo dispuesto por el Decreto N° 3.596/3(SH) del 12/11/2009 y su modificatorio N° 1.115/3(ME) del 28/04/2010. Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 41 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3.165 del 26 de diciembre de 2019, adjunto a fojas 45/46, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago, de conformidad a lo considerado precedentemente, de la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$626.353,15), a favor del señor Joaquín Rubén Arch, actor del juicio caratulado: "Arch, Joaquín Rubén c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 75/11", en concepto de retroactividades post-sentencia (Cod. 140-556), período octubre/2016 a junio/2019 -SAC incluidos-, en cumplimiento de lo determinado en Sentencia N° 99 (fs. 517) dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I- el 28 de febrero de 2014

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 530 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 530/3 (SH), del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 606/170-DJ-2017.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado tramita la modificación de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales del señor Ramón Esper, Jubilado transferido a la Nación, por aplicación del derecho a la movilidad reconocida judicialmente por Sentencia N° 308 de fecha 05/04/16, obrante a fs. 3/11, dictada en el Juicio: "Esper, Ramón C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 455/14", por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I-, y

CONSIDERANDO:

Que la citada sentencia reconoce al actor del juicio el derecho a la movilidad previsional y al reajuste de los haberes previsionales, y condena a la Provincia a liquidar el haber mensual y abonar las diferencias generadas acorde con los derechos reconocidos.

Que a foja 48, la Unidad de Control Previsional en base a los valores activos y vigentes a junio de 2019, determina modificar la Asignación Mensual y Personal en la suma de \$135.362,49 (Cod. 040-556).

Que a fojas 51 y 52, Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia se expiden verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber del Sr. Esper, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3 (S.H.) del 12/11/2009 y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E.) del 28/04/2010.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 53 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 181 del 24 de enero de 2020, adjunto a foja 55 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135.362,49), la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), a favor del Sr. Esper, actor del Juicio: "Esper, Ramón C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 455/14", según lo dictaminado mediante Sentencia N° 308 de fecha 05/04/16, obrante a fs. 3/11, por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I-.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 531 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 531/3 (SH), del 09/03/2020.

EXPEDIENTE N° 979/170-DJ-2017

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), correspondiente al haber previsional del señor Juan de Dios Toledo, Jubilado Transferido a la Nación, en cumplimiento de lo ordenado por Sentencia del 13 de junio de 2017, dictada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II, obrante de fojas 3 a 11, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada sentencia recaída en el Juicio "Toledo Juan de DIOS C/ Provincia de Tucumán S/Cobros (Ordinario)" - Expte. N° 488/15", hace lugar a la demanda incoada por el actor del juicio, y en consecuencia condena a la Provincia al pago de las diferencias adeudadas, debiendo disponer lo necesario para que el actor perciba mensualmente los haberes jubilatorios correspondientes, acorde a los derechos de movilidad y porcentualidad - 84% -que se le reconocen en ese pronunciamiento.

Que a foja 48, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina el haber mensual vigente a septiembre de 2019 en la suma de \$308.684,38 y en la suma de \$202.306,16 el Código 040-556; y además informa que el cálculo se realizó conforme Escala Salarial para el Personal del Poder Judicial de Tucumán, adjunta a fojas 46; y asimismo indica que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a fojas 51 y 53, se expiden la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, respectivamente, verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes del señor Juan de Dios Toledo, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 54, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 21 del 3 de enero de 2020, adjunto a foja 56, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$202.306,16), a favor del señor Juan de Dios Toledo, Jubilado Transferido a la Nación, en su carácter de actor del juicio "Toledo Juan de Dios C/ Provincia de Tucumán S/Cobros (Ordinario) - Expte. N° 488/15", de conformidad con lo determinado por Sentencia del 13 de junio de 2017, dictada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77219

DECRETO 677 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

DECRETO N° 677/3 (ME), del 03/04/2020.

EXPEDIENTE N° 7101/376/0/2020

VISTO el Decreto N° 634/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto citado en el Visto, se estableció que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive;

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado del mencionado instrumento legal, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19), es que resulta aconsejable prorrogar las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 hasta el 12 de abril de 2020;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 704 de fecha 03/04/2020, obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogar las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 hasta el 12 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 701 / 2020 DECRETO / 2020-04-15

DECRETO N° 701/3 (SH), del 15/04/2020.

EXPEDIENTE N° 4396-425-T-2020

VISTO que por las presentes actuaciones el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) tramita la incorporación al Presupuesto General 2020 de la Cuenta Especial "Convenio de Emergencia Sanitaria COVID-19" y el recurso presupuestario correspondiente (Fondos Nacionales COVID-19) por la suma de \$15.000.000 en el marco del Convenio firmado entre el MDS y la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco de la pandemia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/5 se agrega copia de Convenio suscripto entre el Sr. Ministro de Desarrollo Social de Tucumán y el Sr. Secretario de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con el objeto de acordar la colaboración entre las partes con motivo de la rápida propagación del virus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a fin de poder brindar respuesta inmediata y coordinada para la contención de la enfermedad en el marco de la situación de emergencia (Clausula Primera).

Que, a tal fin, el organismo nacional otorga un subsidio por la suma de \$15.000.000 (Clausula Segunda), suma que deberá ser utilizada por la Provincia en un plazo de sesenta (60) días para la adquisición de alimentos y artículos de higiene detallados en el Convenio (Clausulas Tercera y Cuarta) y posteriormente, deberá realizar la correspondiente rendición de cuentas documentada (Clausula sexta).

Que a fs. 7 la Dirección General de Presupuesto informa que mediante Decreto del Poder Ejecutivo se podrá incrementar el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 33: SAF MDS SEC. EST. GESTIÓN ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL incorporando el Recurso 17656 Fondos Nacionales COVID-19 por la suma de \$15.000.000 y la estructura de gasto allí indicada (PROGRAMA 53 - CE. N° 826.17 - Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID-19). Asimismo, indica que por el mismo instrumento legal se deberá disponer la comunicación a la Honorable Legislatura conforme lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 9213 y exceptuar al Programa 53 - CE N° 826.17 - Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID-19 de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 17/3-SH de fecha 06/01/2020.

Que a fs. 8 interviene Contaduría General de la Provincia indicando que corresponde convalidar el Convenio suscripto, señalando en el mismo instrumento, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias indicadas a fs.7.

Que por lo expuesto, corresponde atento a las facultades conferidas en el artículo 101 incisos 1 y 14 de la Constitución de la Provincia, convalidar lo actuado por el señor Ministro de Desarrollo Social, con la debida comunicación a la Honorable Legislatura en virtud de lo dispuesto por la Ley 6598.

Que asimismo, resulta necesario por economía procesal, disponer las adecuaciones presupuestarias y excepciones pertinentes conforme lo indicado por los organismos técnicos a fs. 7 y 8, comunicando también a la Honorable Legislatura atento a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 9213 Por ello, y en mérito al

dictamen fiscal N° 707 de fecha 07/04/20 adjunto a fs. 10//11 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Emergencia Sanitaria COVID-19, firmado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a fin de brindar asistencia en el marco de la pandemia a través del otorgamiento de un subsidio de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), cuya copia fiel acompaña el presente instrumento legal con un total de 4 (cuatro) fojas.

ARTICULO 2°: Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 33SAF MDS SEC. EST. GESTIÓN ADM MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, incorporando el Recurso 17656- Fondos Nacionales COVID 19- por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), con la siguiente estructura de gasto: Programa 53 - CE N° 826.17 - Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID 19, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25CE N° 826.17 - Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID 19 Partida Subparcial 514 - Ayudas Sociales a personas, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

ARTICULO 3°: Exceptúase al Programa 53 - CE 826.17 - Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID 19, de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 17/3-SH de fecha 06/01/2020.

ARTICULO 4°: Comuníquese a la Honorable legislatura de la Provincia en el marco de la Ley N° 6598 y del artículo 13 inciso a) de la ley N° 9213.

ARTICULO 5° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 6° Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 731 / 2020 DECRETO / 2020-04-27

DECRETO N° 731/1, del 27/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20/03/2020, N° 4/1 del 01/04/2020, N° 6/1 del 13/04/2020, y N° 8/1 del 27/04/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, se dictó el Decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de las actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año.

Que, con posterioridad, en fecha 16 de marzo se dictó el Decreto N° 614/1-2020 disponiendo que a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, con las excepciones que ahí se detallan. Asimismo, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el turno vespertino.

Que en el mismo sentido, se dictó el decreto N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 que dispuso, hasta el 31 de marzo 2020, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, estableciendo excepciones para el personal que reviste en áreas críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública e institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. Dispone asimismo, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado.

Que finalmente, en fecha 20 de marzo, se dictó el Decreto 651/1-2020 que dejó establecido que, mientras dure la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al Público hasta las 20:00hs.

Que por Decreto N° 691/1 del 13/04/2020, se prorrogó hasta el 26/04/2020, los dispuesto por el Decreto N° 664/1 del 31/03/2020, el cual prorroga los Decretos N° 595/1-2020, N° 614/1-2020, N° 617/1-2020 y modificatorio, y N° 651/1-2020.

Que en fecha 26 de abril, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Acuerdo de

Necesidad y Urgencia N° 408/20 por el que se prorroga hasta el 10 de mayo inclusive, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio", al que la Provincia se adhirió mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1 del 27 de abril de 2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de aquellas cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el citado instrumento. Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 - 2020, ratificado por ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, N° 614/1 del 16 de marzo de 2020, N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios (N° 657/1-20 y N° 666/1-20), y N° 651/1 de fecha 20 de marzo de 2020, prorrogados por los Decretos N° 664/1 del 31/03/2020 y N° 691/1 del 13/04/2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77228

DECRETO 732 / 2020 DECRETO / 2020-04-27

DECRETO N° 732/3 (ME), del 27/04/2020.

EXPEDIENTE N° 672/369/DGR/2020

VISTO los Decreto N° 634/3(ME)-2020, N° 677/3(ME)-2020, N° 682/3(ME) y N° 694/3(ME)-2020

CONSIDERANDO:

Que, a través los citados Decretos se estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas (D.G.R.), Dirección General de Catastro (D.G.C.) y Dirección de Registro Inmobiliario no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 13 y el 26 de abril del 2020, ambas fechas inclusive.

Que las referidas medidas tuvieron por principal objetivo la preservación de la salud del personal del fisco provincial, de los contribuyentes y del público en general que concurre a tales dependencias del Ministerio de Economía.

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado de los instrumentos legales referidos, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando a nivel nacional y provincial en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19), es que resulta aconsejable prorrogar las mencionadas disposiciones hasta el 1° de mayo de 2020, conforme a los manifestado en autos por la Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario

Que en consecuencia resulta del caso dictar la pertinente medida administrativa que disponga en tal sentido.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 756 de fecha 27/04/2020, obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 y modificatorios N° 677/3(ME)-2020 y 694/3(ME)-2020, hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°: Prorrógase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO y de la DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO las disposiciones del Decreto N° 694/3(ME)2020, hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 8 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-04-27

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 8/1, del 27/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa complementaria, y los DNU 1/1 -2020 ratificado por Ley N° 9226, N° 2/1-2020, N° 4/1-2020 y N° 6/1-2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia prorroga, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 352/20 y 355/20.

Que, a su vez, el artículo 2° prorroga, por el mismo plazo indicado en el artículo 1° la vigencia del artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20 que establece que: "Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente."

Que en su artículo 3°, el DNU 408/2020 faculta a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, con las limitaciones señaladas en el artículo 4° y con las condiciones dispuestas en los artículos 5° y 6°.

Que en el artículo 8° dispone que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. Delega en las autoridades locales dictar las correspondientes normas reglamentarias y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, las faculta a determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que esta medida no resulta aplicable en la Provincia de Tucumán, ya que sus características particulares y densidad de población tornan aconsejable su suspensión hasta tanto se den las condiciones necesarias para una implementación segura y eficaz.

Que, finalmente, en el artículo 9° establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus

pares de las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 408/20 es de Orden Público, y a fin de hacer efectivo su cumplimiento, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, conforme las facultades conferidas por el artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" para todo el territorio de la Provincia, de conformidad al artículo 1° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°.- Por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 4/1-2020.

ARTICULO 3°.- Suspéndase en todo en territorio de la Provincia, las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia determinará, en atención a las condiciones epidemiológicas y en base a la evaluación del riesgo, la oportunidad del levantamiento de presente medida.

ARTICULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77216

VARIOS 1 / 2020 FE DE ERRATAS / 2020-04-27

Fe de Erratas: En la publicación de la Ley N° 9.235, del Boletín Oficial N° 29.721 de fecha 24/04/2020, en el Art. 1° apartado 1 donde dice: "...para su contestación:", debe decir: "...para su contestación."; en el apartado 2- donde dice: "...cuando el mismo se efecúe...", debe decir: "...cuando el mismo se efectúe..."; en el apartado 3 punto a) donde dice: "... que a tales efedos determine la reglamentación.", debe decir: "... que a tales efectos determine la reglamentación."

Numero de boletin: 29722

Fecha: 27/04/2020